

Rad. 081.2020 Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante. CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL
Demandado. JUAN CARLOS MORENO ROMERO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que los apoderados judiciales de las partes de consuno solicitaron la terminación del proceso, por haberse ya adelantado el trámite de mismo ante Notaría, allegando escritura pública proveniente de la Notaría Octava del Circulo Notarial de Cali.

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI		
ESCRITURA PÚBLICA No. MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1696)		
FECHA: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)		
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		
— IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA —		
CLASE DE ACTO	CUANTIA	
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	SIN CUANTIA	
- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO -		
CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	Nº. DE DOCUMENTO
APODERADO 1	CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO	C.C. Nº. 1.113.528.958 T.P. N.º 325.604
APODERADA 2	PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ	C.C. Nº. 25.287.401 T.P. N.º 13.171
OTORGANTE 1	CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL	C.C. Nº. 1.139.606.402
OTORGANTE 2	JUAN CARLOS MORENO ROMERO	C.C. Nº. 84.458.012

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
LA SECRETARIA
PASA A JUEZ. 06 de junio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 883

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, comoquiera que, se acreditó que el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal entre las partes CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL y JUAN CARLOS MORENO ROMERO se adelantó por vía notarial a través de la escritura pública No. 1.696 del 21 de abril hogaño corrida ante la Notaría 8 del Circulo de Cali, la cual fue arrimada a la causa, encontrándose entonces cumplido el objeto que se perseguía con este proceso, por lo que no hay lugar a continuar con el mismo, y en consecuencia, por sustracción de materia se dispondrá darlo por terminado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DISPONER, la terminación del proceso por sustracción de materia, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la causa.

Por la SECRETARÍA DEL JUZGADO o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, ejecutoriada la presente providencia, librar los oficios de levantamiento de medida cautelar.


TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias en digital y, hace las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali 6 de junio del 2022


Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a083e5ba4014e34b000254e6ada500421b8d748ab91abc3c0ee143f79d49317**

Documento generado en 03/06/2022 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>